



## JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Medellín, Seis (06) de Julio de dos mil Veinte (2020)

<b>REFERENCIA.</b>	EJECUTIVO
<b>RADICADO</b>	05001 31 003 007 2019 00311 00
<b>DEMANDANTE.</b>	TERNIUM COLOMBIA S.A.
<b>DEMANDADOS.</b>	GRUPO INMOBILIARIO OPORTO
<b>PROVIVENCIA</b>	<b>043 V</b>
<b>TEMA.</b>	Aprueba liquidación de crédito. Termina proceso por pago total de la obligación.

Sea lo primero indicar dentro del presente proceso, que, respecto de la liquidación de crédito presentada por el ejecutante, (ver folio 85 a 86), cuyo traslado se surtió en fecha de 17 de Enero mayo de 2020, (ver folio 92), no habiendo pronunciamiento contrario de la parte ejecutada y por encontrarse ajustada a derecho, de acuerdo a la preceptuado en el inciso tercero del artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho Judicial procederá a impartirle aprobación.

De otro lado, dentro del presente proceso, el apoderado de la parte ejecutante abogado PABLO ANDRES ESCOBAR PALACIO, solicita al Despacho la terminación del mismo, por pago total de la obligación, y el consecuente levantamiento de medidas

decretadas dentro del mismo, tal y como se observa en memorial obrante a folio 93 del cuaderno principal.

En lo que se refiere a la solicitud de terminación del presente proceso por el pago total de la mora contenida en las obligaciones, se observa que la misma se ajusta a lo preceptuado en el Art. 461 del Código General del Proceso, por lo que se dispondrá la terminación, así como el consecuente levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido decretadas.

Ahora bien, se observa en el presente proceso que, por au.to de fecha de 12 de Junio de 2019, se decretó la siguiente medida cautelar:

-Embargo y secuestro preventivo del establecimiento de comercio denominado "GRUPO INMOBILIARIO OPORTO S.A.S., identificado con la matricula mercantil No. 55895212.

Se ordenó oficiar en tal sentido a la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, mediante Oficio No. 487, (ver folio 2 y 3 reverso del cuaderno de medidas). Medida que no fue inscrita tal y como consta a folio 4 del cm.

Asimismo, por auto de fecha de 10 de Diciembre de 2019,

-Se decretó embargo de la cuenta corriente No. 977147785, que posee el demandado Grupo Inmobiliario Oporto S.A.S., identificado con el NIT No. 900.481.390-5, en la entidad bancaria Bancolombia. Se expidió el Oficio No. 936 para tal efecto tal y como se observa folios 90 y 91 del cuaderno principal. Sin embargo, dicha medida no fue inscrita tal y como hace constar la

respuesta dada por la entidad visible a folio 12 del cuaderno de medidas.

En estado de cosas se ordenará la terminación del presente proceso, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas citadas en párrafos anteriores, y toda vez que las mismas no fueron perfeccionadas, se hace innecesario la expedición de oficios.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: SE IMPARTE,** aprobación a la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, tal y como se indicó en la parte considerativa del presente auto.

**SEGUNDO: DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso por pago total de la obligación, adelantado por **TERNIUM COLOMBIA S.A.S.**, identificado con **NIT No. 890.932.389-8**, en contra de **GRUPO INMOBILIARIO OPORTO S.A.S.**, identificado con el **NIT. No. 900.481.390-5**.

**TERCERO: SE DECRETA EL LEVANTAMIENTO** de las siguientes medidas cautelares:

Embargo y secuestro preventivo del establecimiento de comercio denominado "GRUPO INMOBILIARIO OPORTO S.A.S.", identificado con la matrícula mercantil No. 55895212.

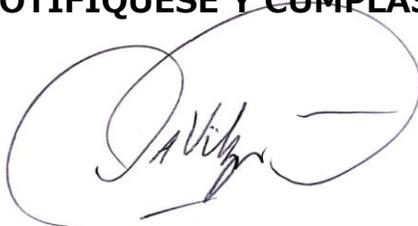
Embargo de la cuenta corriente No. 977147785, que posee el demandado Grupo Inmobiliario Oporto S.A.S., identificado con el NIT No. 900.481.390-5, en la entidad bancaria Bancolombia.

Toda vez que las mismas no fueron perfeccionadas, NO SE HACE NECESARIO la expedición de oficios.

**CUARTO:** De existir embargo de remanentes vigentes en el asunto, póngase a disposición del respectivo despacho los bienes desembargados. Por conducto de la Oficina de Ejecución líbrense los oficios a que haya lugar.

**QUINTO: ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa baja en el sistema de gestión que se lleva en este Despacho.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**GUSTAVO ADOLFO VILLAZON HITURRIAGO**

**JUEZ**

**M-17**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOSOFICINA DE  
EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE  
MEDELLÍN**

En la fecha se notificó por ESTADO No.  
\_\_\_\_\_ el auto anterior.

Medellín, \_\_\_\_\_ de 2020.

Fijado a las 8:00 a.m.

